



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Ciudad del Este, 27 de diciembre del 2016.

N.N° 255/2016 csu

Señora

Prof. Lic. Graciela Jara de Villassanti, Directora

Escuela Superior de Bellas Artes

Universidad Nacional del Este

Tengo a bien dirigirme a usted, a los efectos de remitirle adjunto a la presente el original de la siguiente Resolución aprobada por el Consejo Superior Universitario:

- Resolución del CSU N° 375/2016, “*Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento Interno de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente de la Universidad Nacional del Este*”.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarla.

Atentamente.



[Handwritten signature]
Abg. Pedro Amarilla García
Secretario Adjunto

	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE Escuela Superior de Bellas Artes SECRETARÍA GENERAL
Expte. N°	273 Hojas Ajustadas: -16-
Referencia:	Reglamento Interno ESBA RN=375/16
Fecha:	27/12/2016 Hora: 10:49
Recibido por:	Blanca Solis
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE RECEPCIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN NI RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN	



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Resolución N° 375/2016

Acta N° 621

Fecha: 14/12/2016

Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento Interno de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este.

Ciudad del Este, 14 de diciembre del 2016.-

Vista: La nota presentada por la Directora de la Escuela Superior de Bellas Artes, en la que eleva la actualización del Reglamento Interno, “y”;

Considerando: Que, el mencionado proyecto de actualización ha sido derivado a la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios, elevando este su dictamen que expresa: *esta comisión no encuentra impedimentos para dar la continuidad a la implementación de la actualización del Reglamento Interno de la Escuela Superior de Bellas Artes.*-

Que, el Consejo Superior Universitario estudió, consideró y aprobó la actualización del Reglamento Interno de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, en atención al Art. 14° inc. “k” del Estatuto de la UNE.

Por tanto,

**El Consejo Superior Universitario
En uso de sus atribuciones legales
RESUELVE**

Art. 1° **APROBAR** la actualización del **Reglamento Interno** de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, que debidamente foliado y rubricado forman parte de la presente resolución.-

Art. 2° **DEROGAR** toda resolución contraria a la presente.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.-

Prof. M.Sc. Julio César Meaurio Leiva
Secretario – CSU



Prof. Ing. Agr. Geronimo Manuel Laviosa González
Presidente - CSU



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

Reglamento Interno

Ciudad del Este, diciembre 2016

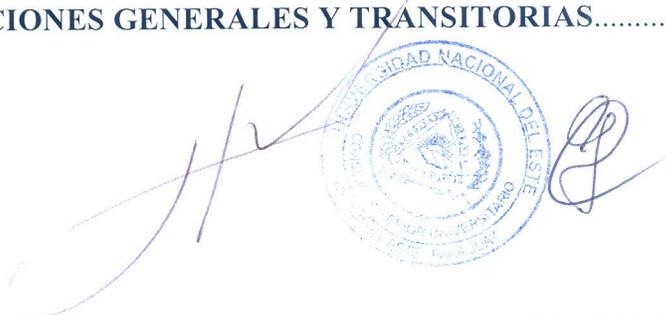
Resolución CSU N° 375/2016 - Página 2 de 16



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

INDICE

CAPÍTULO I	4
DE LA CREACIÓN	4
CAPÍTULO II.....	4
DE LOS OBJETIVOS	4
CAPÍTULO III.....	5
DE SU ESTRUCTURA.....	5
CAPÍTULO IV	6
DEL SISTEMA ACADEMICO	6
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE LOS ALUMNOS.....	7
CAPÍTULO VI.....	8
DE LA MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN.....	8
CAPÍTULO VII.....	9
DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	9
CAPÍTULO VIII	11
DE LA DURACION MAXIMA, EL LIMITE DE APLAZOS Y ABANDONO DE LA CARRERA.....	11
CAPÍTULO IX	11
DE LAS CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS.....	11
CAPÍTULO X.....	12
DE LA DOCENCIA	12
CAPÍTULO XI	13
DE BECAS, DISTINCIONES HONORIFICAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS A SER OTORGADA	13
CAPÍTULO XII.....	13
DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	13
CAPÍTULO XIII	13
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES.....	13
CAPÍTULO XIV	14
DEL LEGAJOS Y CARNE ESTUDIANTIL.....	14
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.....	16





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN

- Art. 1°** La Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, ha sido creada bajo Resolución N° 113/2011, emanada del Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este, en fecha 15 de junio del 2011; y la correspondiente habilitación de las carreras por el Consejo Nacional de Educación Superior – CONES.
- Art. 2°** La Misión de la Escuela Superior de Bellas Artes, es formar profesionales de alto nivel académico en el área del arte, con vocación y sólidos valores éticos, que en su conjunción propicie su desarrollo integral permanente y la transformación de su medio.
- Art. 3°** La Visión de la Escuela Superior de Bellas Artes, es desarrollar la identidad nacional, el sentido cultural y artístico en la comunidad, a través de la promoción de profesionales con formación académica- científica comprometidos con el desarrollo sociocultural del país.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

- Art. 4°** La Escuela Superior de Bellas Artes tendrá como objetivo general formar profesionales universitarios en artes con responsabilidad social, cultura de investigación e innovación para una gestión de calidad.
- Art. 5°** La Escuela Superior de Bellas Artes tendrá como objetivos específicos:
- Abrir un espacio donde se brinde formación superior en el área de las artes.
 - Potenciar las competencias artísticas, académicas, de investigación y extensión de los estudiantes, con la incorporación de tecnologías avanzadas.
 - Ofrecer oportunidades a los estudiantes para demostrar sus cualidades artísticas, académicas, de investigación y extensión, mediante la generación de espacios a nivel nacional e internacional.
 - Emprender acciones hacia la sociedad, para fomentar y difundir la cultura universal y, en particular, la nacional a través de la expresión artística, involucrando a los estudiantes, docentes, funcionarios y egresados de la Escuela Superior; y la comunidad en general.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- e. Promover los cursos de posgrados para la formación permanente de los egresados.
- f. Propiciar el desarrollo de trabajos de investigación científica que contribuyan a la solución de problemas en el ámbito del arte, la cultura nacional y regional; como así también generar nuevos conocimientos.
- g. Promover la firma de convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional que colaboren al logro de los objetivos de la Escuela Superior, así como al acceso de los alumnos y egresados al mundo laboral.

CAPÍTULO III
DE SU ESTRUCTURA

- Art. 6°** La estructura organizativa de la Escuela Superior de Bellas Artes estará constituida por los organismos que siguen: Dirección General, Secretaría General, Coordinación Administrativa, Coordinación Académica, Coordinación de Tecnología, Coordinación de Investigación, Coordinación de Extensión y la Coordinación Artística.
- Art. 7°** El Director General de la Escuela Superior de Bellas Artes será nombrado por resolución emanada del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, quien se encargará del manejo administrativo y académico de la institución, con todas las prerrogativas inherente a dicho cargo.
- Art. 8°** El personal administrativo y docente será nombrado conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Este, en concordancia a la Ley 4880/2013; y las normativas que rigen dicha materia.
- Art. 9°** Los acuerdos, convenios y otros documentos que propicien el buen funcionamiento y desarrollo de la Escuela Superior de Bellas Artes para beneficio de sus miembros y de la comunidad, serán firmados por el Rector de la Universidad Nacional del Este, a propuesta de la Dirección General de la Escuela Superior.
- Art. 10°** La Escuela Superior de Bellas Artes dispondrá de un manual de organización y funciones, que describa y regule el normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de la unidad académica, que una vez aprobado por el Rector de la Universidad Nacional del Este entrará en vigencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA ACADÉMICO

Art. 11° La Escuela Superior de Bellas Artes desarrollará sus actividades académicas con carreras de modalidad semestral, para las cuales, el año académico comprenderá de 2 (dos) periodos (semestres) lectivos.

Art. 12° El periodo lectivo comprenderá como mínimo de 15 semanas de clases, excluyendo el tiempo establecido para los periodos de exámenes finales. El periodo de exámenes finales, constará de 3 oportunidades por cada periodo lectivo.

Art. 13° La Dirección General de la Escuela Superior de Bellas Artes propondrá al Rectorado el Calendario Académico, en el que determinará el inicio y el término de los periodos lectivos, periodo de exámenes y los periodos de matriculación, cuya vigencia entrará a regir a partir de la aprobación del mismo por el organismo pertinente.

Art. 14° El Plan de Estudios de cada carrera estará organizado en:

- a) **Asignaturas de áreas básicas**, las que brindan los conocimientos elementales a la propuesta formativa.
- b) **Asignaturas profesionales**, son los espacios de la carrera, que promoverán las competencias, habilidades y destrezas propias de la carrera.
- c) **Asignaturas complementarias**, siendo las herramientas de la carrera. Las que actuarán de soporte para el adecuado desarrollo de las actividades propuestas en el proyecto académico.
- d) **Asignaturas optativas**, son aquéllas que se eligen dentro de un conjunto de materias alternativas establecidas en el plan de estudios de la respectiva carrera.
- e) **Asignaturas electivas**, son las que el alumno puede seleccionar más allá de los contenidos específicos de su plan de estudios, pudiendo abarcar asignaturas de otras carreras que ofrezca la institución; con un mínimo de dos asignaturas.
- f) **Práctica Profesional**, son prácticas programadas, supervisadas, documentadas y obligatorias realizadas por los estudiantes, en los distintos ámbitos del ejercicio de la profesión. Esto permite valorar en el campo operativo los conocimientos que obtienen durante el desarrollo de las asignaturas profesionales. Este sistema proporciona las herramientas básicas necesarias que hacen a la competencia profesional, que le facilita su inserción al mundo laboral.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- g) **Trabajo Final de Grado**, forma parte del plan de estudio curricular de la carrera. Este debe ser presentado con las exigencias mínimas requeridas por un Proyecto de Investigación, orientado por un docente tutor, quien acompañará al estudiante durante el proceso de elaboración y ejecución, ajustado a la metodología científica. El Trabajo Final de Grado será presentado y defendido ante un Tribunal examinador designado para dicho efecto. El Trabajo Final de Grado debe basarse en proyectos que implican acción, innovación, mejoras, o cambio relevante dentro de la competencia relacionada a la carrera con impacto social y cultural.

Art. 15° Las expresiones artísticas que podrán ser ofrecidas como carreras de grado o posgrado en la Escuela Superior de Bellas Artes pueden estar relacionadas, en todas sus modalidades, a la Danza, Música, Teatro, Artes Visuales y otras disciplinas afines.

Art. 16° Créditos Académicos: El Crédito Académico equivale a 24 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas, sin incluir las destinadas a la presentación de exámenes finales.

El número de horas semanales de trabajo de un estudiante por un crédito depende del número de semanas del período lectivo. Así mismo, el número de horas presenciales depende de la naturaleza de la asignatura y la metodología empleada. En un período semestral de 15 semanas, un crédito implica (24/15), equivalente a horas semanales de trabajo por parte del estudiante.

CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE LOS ALUMNOS

Art. 17° Para ingresar a una de las carreras de la Escuela Superior de Bellas Artes, el postulante deberá haber aprobado el **CURSO DE ADMISIÓN**, presentar la solicitud dirigida a la Dirección General, la documentación pertinente y abonar los aranceles correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

CAPÍTULO VI
DE LA MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN

- Art. 18°** El Calendario Académico anual será aprobado por el Rector, a propuesta de la Dirección General de la Escuela, dos meses antes del siguiente periodo lectivo. El periodo lectivo de la Escuela Superior es de modalidad semestral, comprende el tiempo transcurrido entre inicio y la finalización de las clases (De acuerdo al Art. 58 del Régimen Académico del Estatuto de la UNE).
- Art. 19°** La matriculación a la carrera tiene una validez de dos periodos lectivos semestrales.
- Art. 20°** La inscripción al semestre de la carrera, se realizará dentro del periodo estipulado en el Calendario Académico, con el pago del arancel, matrícula más cuota correspondiente al mes de inscripción. Teniendo en cuenta la habilitación para dicho efecto, con relación a la correlatividad de las asignaturas establecidas en las mallas curriculares
- Art. 21°** Los aranceles estipulados para las carreras de la Escuela Superior son una matrícula anual, cinco cuotas mensuales por semestre y derecho a exámenes finales por asignatura.
- Art. 22°** Aquellos alumnos inscriptos en un semestre, que decidan desertar durante el desarrollo del mismos, deberán comunicar su decisión por escrito a la Dirección General y cancelar los aranceles pendientes de pago hasta la fecha de presentación, o en caso contrario abonar los mismos antes de inscribirse en el siguiente semestre.
- Art. 23°** Quedan establecidas las siguientes categorías de alumnos: *Regulares* y *Condicionales*. Son *regulares*, aquellos que se hayan matriculado y aprobado todas las asignaturas del semestre inmediato anterior. Los *condicionales*, son aquellos alumnos inscriptos en algunas asignaturas que no cuenta con la posibilidad de acceder al examen final por tener pendiente el cumplimiento de al menos un requisito habilitante.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 24° La evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo de los alumnos se realizará a través de pruebas que, según sus fines, podrán ser diagnósticas, formativas o sumativas, y según la naturaleza y las características propias de cada asignatura adoptarán la forma de pruebas escritas, orales o de ejecución. Las pruebas de ejecución podrán adoptar la forma de monografías, trabajos prácticos, trabajos de campo, tareas prácticas o de otra modalidad que el profesor establezca, según las características de cada asignatura.

Art. 25° Los profesores de todas las asignaturas están obligados a aplicar pruebas periódicas a sus alumnos, presentar los resultados durante el proceso, aclarando las dudas que hubiere. Presentar evidencias de las mismas para su registro y archivo en la Coordinación Académica (en no más de 72 horas después de la prueba); para el efecto, se establecerán como mínimo dos períodos de pruebas parciales, escritas, orales o de ejecución.

Art. 26° Las pautas de evaluación y su cuantificación estarán preestablecidas, según las siguientes condiciones:

- a. Cada profesor, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y los objetivos propuestos establecerán los criterios de evaluación, los que serán comunicados a los alumnos el primer día de clase. No pudiendo superar 50% el puntaje acumulado durante el periodo de clases, estableciéndose el examen final sobre el 50% restante.
- b. La calificación final es la resultante de todo el proceso educativo y no de un solo hecho, acto, instrumento o factor aislado.
- c. Las calificaciones serán asignadas por el profesor de acuerdo al Cap. 31, Art. 1° del Reglamento General de la UNE.

Art. 27° Para tener derecho a examen final el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber acumulado al menos el 70% de asistencia a clases teóricas y prácticas.
- b) Haber acumulado el 60% del puntaje total de las pruebas sumativas escritas, orales o de ejecución.
- c) Abonar todos los aranceles aprobados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- d) Inscribirse con una antelación mínima de 48 horas hábiles a la hora señalada para el examen final de cada asignatura.

Art. 28° Habrá tres oportunidades para los exámenes finales en cada asignatura, las cuales estarán establecidas en el calendario académico. Los alumnos podrán presentarse en cualquiera de las 3 (tres) oportunidades. Aquellos que reprobaren en una oportunidad podrán presentarse a una segunda y/o tercera oportunidad.

Art. 29° La habilitación a la evaluación final tiene una validez máxima de 2 (dos) periodos lectivos. Los alumnos que hayan sido aplazados 3 (tres) veces en la misma asignatura perderán la habilitación, no pudiendo presentarse nuevamente a otra prueba evaluativa sin antes haber cursado la asignatura nuevamente y satisfacer todos los requisitos exigidos por la misma.

Art. 30° En el caso de que el semestre de la carrera que contemple la asignatura habilitada no se abra dentro de los 2 (dos) periodos lectivos de validez de su habilitación, se conformará una mesa examinadora para que el alumno pueda acceder a los exámenes finales en las tres oportunidades previstas. La mesa examinadora se conformará con la aprobación del Director General, a solicitud del alumno.

Art. 31° La escala de calificaciones es como sigue:

- | | |
|--|-------------------------|
| a) Cualquier valor inferior o igual a 59 % | calificación uno (1) |
| b) De 60% hasta cualquier valor inferior o igual a 69% | calificación dos (2) |
| c) De 70% hasta cualquier valor inferior o igual a 80% | calificación tres (3) |
| d) De 81% hasta cualquier valor inferior o igual a 93% | calificación cuatro (4) |
| e) De 94% hasta 100% | calificación cinco (5) |

- 5 (cinco) felicitado: Para el alumno que haya obtenido un 100% de aprovechamiento en todos los requisitos (parciales, finales, proyectos, trabajos prácticos, asistencias, etc.)

Art. 32° El alumno tendrá derecho a la revisión del examen final, hasta tres días hábiles después de haber sido publicadas las calificaciones. Cumplido este plazo no se admitirán reclamos.

Art. 33° La carrera culmina con la defensa de un Trabajo Final de Grado que consiste en demostrar su experiencia profesional, con la defensa oral y escrita de mencionado trabajo.

Art. 34° Para acceder al Título de Licenciado en las distintas carreras el estudiante debe:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos académicos contemplados en el Plan de Estudios de la carrera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- b. Haber cumplido con todos los requisitos administrativos contemplados en las normativas vigentes en la Universidad Nacional del Este.

CAPÍTULO VIII
DE LA DURACION MAXIMA, EL LIMITE DE APLAZOS Y ABANDONO DE LA CARRERA.

Art. 35° Desde su ingreso a la Escuela Superior de Bellas Artes, el estudiante tendrá como plazo máximo para graduarse un periodo no mayor al de la duración de la carrera más sus tres cuarta partes matemáticas. Vencido dicho plazo, la Escuela Superior de Bellas Artes procederá a la cancelación automática y definitiva de la matrícula. El Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este podrá conceder un tiempo mayor a los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados, resolución mediante, en concordancia con el Artículo 65 del Estatuto de la Universidad Nacional del Este.

Art. 36° La Escuela Superior de Bellas Artes cancelará automática y definitivamente la matrícula de aquellos alumnos que acumulen un número de reprobaciones o aplazos equivalentes al 30% del total de asignaturas del plan de estudios de la carrera que estuviere cursando (Estatuto de la Universidad Nacional del Este, Art. 67)

Art. 37° Los alumnos que desearan abandonar la carrera y retirar sus documentos originales, podrán hacerlo, toda vez que estén al día con los respectivos aranceles, a través de una nota dirigida al Director General, comunicando el abandono, solicitando el retiro de los documentos y adjuntando comprobante de cancelación de deuda. Una vez aprobado por la autoridad competente, el Secretario General procederá a la entrega de los documentos, dejando copias autenticadas por secretaría general en el legajo del estudiante.

CAPÍTULO IX
DE LAS CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS.

Art. 38° El Director General encaminará el pedido de convalidación solicitado por el alumno al Consejo Superior Universitario, acompañado por un dictamen académico, elaborado por el docente de la asignatura, donde se haya evaluado la equivalencia mínima del 85% en el contenido programático de la asignatura a ser convalidada, y por los documentos presentados por la parte interesada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Art. 39° Requisitos para la convalidación de materias:

- a) Nota dirigida al Director General de la Escuela Superior de Bellas Artes.
- b) Programas de estudios autenticados por la universidad de origen.
- c) Certificado de estudio original.
- d) Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada por Escribanía Pública.
- e) Recibo de pago de los aranceles correspondientes.

Art. 40° En caso de solicitud de convalidación de título universitario se regirá por lo establecido en el Capítulo 4 del Reglamento General de la Universidad Nacional del Este.

CAPÍTULO X
DE LA DOCENCIA

Art. 41° Las funciones generales de los profesores son las siguientes:

- a) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de enseñanza y aprendizaje en el área de su competencia.
- b) Realizar investigaciones científicas que contribuyan al desarrollo de la Escuela Superior de Bellas Artes, respecto a la adquisición de nuevos conocimientos en beneficio de la comunidad educativa
- c) Participar activa y comprometidamente en todas las reuniones informativas, jornadas pedagógicas, cursos de capacitación, intervenciones a exámenes y otros eventos institucionales en los que fueren convocados.
- d) Cumplir las leyes y regulaciones establecidas para los profesores de la Universidad Nacional del Este y aquellas establecidas por la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 42° La actividad se desarrollará a través de las categorías estipuladas en los artículos 49° al 57° del Estatuto de la Universidad Nacional del Este.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

CAPÍTULO XI
DE BECAS, DISTINCIONES HONORIFICAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS A SER
OTORGADA

Art. 43° Para la mejor realización de sus objetivos, la Escuela Superior de Bellas Artes podrá proponer al Rector, el otorgamiento de becas, distinciones honoríficas, premios y recompensas a aquellos estudiantes que cumplan satisfactoriamente los requisitos para acceder a tales beneficios, según lo estipulado en el capítulo 5 del compendio del Reglamento General de la Universidad Nacional del Este.

CAPÍTULO XII
DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 44° La Escuela Superior de Bellas Artes desarrollará programas de extensión universitaria, podrán incluir actividades como: cursos libres, cursos de post-grados, conferencias, exposiciones y actos culturales; publicaciones y transmisiones electrónicas; congresos y seminarios; y trabajos de campo. La aprobación requerida, según el tipo de actividad, será de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Este.

CAPÍTULO XIII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Art. 45° El Régimen Disciplinario para funcionarios, docentes y estudiantes, se regirá de conformidad a lo establecido en el capítulo 25 del Reglamento General de la Universidad Nacional del Este.

Art. 46° Una vez iniciado el desarrollo de la clase, se establece una tolerancia de 15 (quince) minutos para el alumno, respecto al horario de entrada dispuesto por la institución; pasado dicho horario el docente no está obligado a registrar la asistencia del estudiante afectado.

Art. 47° En caso que el alumno no asista al desarrollo de una determinada cátedra, deberá justificar su ausencia ante el encargado de la misma; y presentar las documentaciones pertinentes que acrediten dicha ausencia; la que posteriormente será evaluada por el docente



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

conjuntamente con la coordinación académica para la toma de decisiones futuras, respecto a su condición académica. La justificativa será presentada a más tardar dentro las 48 horas después del desarrollo de la clase.

Art 48° Las actividades académicas se desarrollaran dentro de un marco de respeto, igualdad de condiciones y con responsabilidad, conforme a las reglas de buena convivencia social.

Art. 49° Queda prohibido el ingreso o permanencia de cualquier alumno a la sala de clase que se encuentre bajo los efectos de cualquier tipo de sustancia estupefaciente, alcohol o tabaco, y otras sustancias dañinos que comprometa el desarrollo normal de la jornada.

CAPÍTULO XIV
DEL LEGAJO Y CARNE ESTUDIANTIL

Art. 50° El legajo del estudiante de la Escuela Superior de Bellas Artes es el expediente conformado por:

a) ***Para Egresados del Nivel Medio:***

- Fotocopia del Título Académico del Nivel Medio visado por la Supervisión de Apoyo y Control Administrativo y legalizado por el Rectorado de la Universidad Nacional del Este.
- Original del Certificado Estudios del Nivel Medio visado por la Supervisión de Apoyo y Control Administrativo y legalizado por el Rectorado de la Universidad Nacional del Este.
- Original o fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Certificado de Nacimiento.
- Fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Documento de Identidad.
- 2 (dos) fotos tipo carnet a color, actualizado.

b) ***Para Egresados Universitarios***(carreras de 4 años de duración y carga horaria de 2700 horas como mínimo):

- Fotocopia del Título Académico Universitario legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura y por el Rectorado de la Universidad Nacional del Este.
- Original del Certificado de Estudios Universitario visado por la Universidad de origen, legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de la UNE.
- Original o fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Certificado de Nacimiento.
- Fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Documento de Identidad.
- 2 (dos) fotos tipo carnet a color, actualizado.

Resolución CSU N° 375/2016 - Página 14 de 16

- c) *Para alumnos extranjeros*, deberán presentar los mismos documentos correspondientes a nivel académico de titulación, además de la resolución expedida por el Ministerio de Educación y Cultura por la cual se reconoce sus estudios, de Nivel Medio o Universitario, en el extranjero.

Art. 51° El carné estudiantil es el documento de identificación de los estudiantes de la Escuela Superior de Bellas Artes. Deberá ser presentado en todos aquellos casos que requieren la verificación de la identidad estudiantil.

Art. 52° El Director General de la Escuela Superior de Bellas Artes establecerá los procedimientos para la obtención del carné estudiantil y el plazo de validez. Los aranceles para la expedición serán propuestos por el Director General y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este.

CAPÍTULO XV

EL REGIMEN ECONOMICO, LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS Y EL ORIGEN DEL PATRIMONIO INICIAL

Art. 53° La Escuela Superior de Bellas Artes funcionará con los recursos establecidos en el Presupuesto de Gastos de la Nación y otros recursos presupuestados para el efecto, bajo la administración del Rectorado de la Universidad Nacional del Este.

Art. 54° La Escuela Superior podrá organizar actividades académicas, artísticas-culturales y otras afines, previa aprobación del Rector de la UNE, con el objetivo de generar recursos propios

Art. 55° La Escuela Superior de Bellas Artes podrá recibir donaciones de organizaciones, empresas, entidades internacionales, siempre que sus actividades sean coherentes con las actividades académicas, artísticas y culturales desarrolladas en la Escuela Superior y que la ayuda no provenga de actividades ilícitas. Se accederá al beneficio una vez sea considerado y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este.

Art. 56° La donación será utilizada por la Escuela Superior, bajo la administración del Rectorado, por lo que se deberá elevar una propuesta de inversión al Rector de la Universidad Nacional del Este, para su consideración y aprobación. Así mismo, la Escuela Superior queda sujeta a la rendición de cuentas respecto a los bienes donados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 57° Las circunstancias que tuvieren relación con el funcionamiento de la Escuela Superior de Bellas Artes no previstas en este Reglamento Interno, en el Reglamento General y/o Estatuto de la Universidad Nacional del Este, serán tratadas, caso por caso, por el Rector y a través suyo, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este.